



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción VI sexta al artículo 3, y se adiciona una fracción XXI vigésimo primera de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade e integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, un apoyo económico mensual durante la gestación para adolescentes embarazadas, mismos que será de al menos un salario mínimo general, sin menoscabo de otros programas asistenciales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En este Congreso se ha puesto sobre la mesa la urgente necesidad de revisar con seriedad, las diversas problemáticas y estrategias de atención para adolescentes embarazadas.

Y es que sabemos dicho periodo, implica un periodo de transición, de búsqueda de la independencia social y económica, etapa que presenta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

grandes retos para su desarrollo personal como el riesgo de consumo de sustancias adictivas, verse presionados y presionadas para empezar a tener relaciones sexuales, a edades cada vez más tempranas, y relacionado con lo anterior, el riesgo de que se lleguen a provocar embarazos no deseados, o la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual.

El embarazo en adolescentes es un fenómeno mundial que tiene repercusiones sanitarias, sociales y económicas que afecta tanto a las madres como a sus familias y comunidades, tal como lo ha señalado la misma Organización Mundial de la Salud.

Según sus estimaciones, en 2019 se registraron, aproximadamente, 21 millones de embarazos al año entre las adolescentes de entre 15 y 19 años de los países de ingreso mediano bajo, de los cuales, el 50% de estos fueron no deseados y dieron como resultado 12 millones de nacimientos.

De acuerdo a cifras reportadas en el año 2023 en Tamaulipas, de los 45,013 nacimientos registrados, 2,196 correspondieron a madres adolescentes, es decir mujeres menores de 18 años de edad, equivalentes a un 4.8 % del total; y recientemente se ha difundido en diversos medios de comunicación que de las mismas, 130 en el año 2024, corresponden a niñas entre 10 y 14 años; situación que es aún más delicada.

Este fenómeno afecta a las mujeres en distintos ámbitos como la salud, como el riesgo de presentar anemia, preeclampsia, complicaciones en el parto y enfermedades de transmisión sexual, así como un alto riesgo de mortalidad propia durante el embarazo, al igual que para sus bebés, mismos que también corren mayor riesgo de experimentar malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)², estima que el impacto económico total de los embarazos a edad temprana asciende a casi 63 mil millones de pesos, el costo debido a la pérdida de ingresos, empleo y actividad laboral por esta causa es de 62.98 mil millones de pesos, los cuales representan un 0.27% de PIB Nacional.

Además, de acuerdo a la estadística, la tasa de desempleo es de 0.75% en las mujeres que fueron madres en edad adulta, y en cambio en el caso de las mujeres que fueron madres en la adolescencia la tasa aumenta a 0.83%".

Dado lo anterior, se puede afirmar que las mujeres adolescentes que enfrentan un embarazo viven en una situación de mayor vulnerabilidad, principalmente económica, por ello, la presente iniciativa propone establecer un apoyo económico para este sector de la población que les permita vivir un embarazo saludable y evitar la deserción escolar.

Asimismo, se considera que dicho apoyo, desde el punto de vista económico, representa una buena inversión costo - beneficio pues las erogaciones económicas que se generen al amparo del programa contribuirán en lo posible a lograr un embarazo saludable, sin mal nutrición por falta de alimentos, lo que posteriormente representará ahorros en erogaciones derivadas de complicaciones futuras."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, resulta indispensable reconocer que el embarazo en niñas y adolescentes representa un fenómeno multidimensional que tiene repercusiones en la salud, la educación, la economía, la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos humanos, se trata de una problemática cuya atención exige acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno y una política pública integral que comprenda medidas preventivas, educativas, sanitarias, psicológicas, familiares y sociales, bajo esta perspectiva, se estima que reducir la respuesta institucional a la entrega obligatoria de un apoyo económico mensual no atiende las causas estructurales que originan el embarazo adolescente, ni garantiza por sí misma la protección integral de los derechos de las niñas y adolescentes.

Desde el contexto internacional, diversos instrumentos jurídicos ratificados por el Estado mexicano establecen la obligación de adoptar medidas integrales para garantizar el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que todas las decisiones relativas a las personas menores de edad deberán atender primordialmente el principio del interés superior de la niñez, entendido como un criterio orientador para maximizar el ejercicio efectivo de todos sus derechos, ello implica que las acciones estatales deben privilegiar políticas públicas integrales que permitan prevenir situaciones de vulnerabilidad antes que generar mecanismos asistencialistas que atiendan únicamente las consecuencias de dichas problemáticas.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados Parte a adoptar medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en los ámbitos de la educación, la salud y el empleo, privilegiando acciones dirigidas a garantizar el acceso a información, educación sexual integral, servicios de salud reproductiva y condiciones que permitan a las adolescentes desarrollar libremente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su proyecto de vida, en ninguna de sus disposiciones se establece la obligación de crear prestaciones económicas permanentes derivadas exclusivamente de la condición de embarazo, por el contrario enfatiza la necesidad de fortalecer políticas preventivas e institucionales.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia estructural y las desigualdades sociales constituyen factores que incrementan la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, en ese sentido, la respuesta institucional debe orientarse hacia la eliminación de las condiciones que propician dicha vulnerabilidad mediante estrategias transversales, antes que mediante la creación de beneficios económicos que, por sí solos, no modifican los factores que originan el problema.

Los organismos internacionales especializados también han sostenido criterios similares, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) coinciden en señalar que la disminución del embarazo adolescente depende fundamentalmente de la implementación de políticas integrales de educación sexual, acceso oportuno a servicios de salud, permanencia escolar, combate a la violencia sexual, igualdad de género y oportunidades de desarrollo económico para las adolescentes, ninguno de estos organismos identifica como política prioritaria el establecimiento de subsidios económicos universales vinculados exclusivamente a la condición de embarazo, mismos que también recomiendan fortalecer los sistemas de protección integral de derechos.

En el ámbito nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ello implica que las acciones legislativas deben procurar la protección integral de los derechos, evitando generar medidas que atiendan únicamente una dimensión del problema cuando existen mecanismos institucionales más amplios que permiten garantizar de manera efectiva dichos derechos.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como eje rector de toda actuación estatal relacionada con niñas, niños y adolescentes, dicho principio obliga a adoptar medidas que favorezcan su desarrollo integral, lo cual comprende la protección de la salud, la educación, la alimentación, la identidad, la seguridad y el desarrollo personal, bajo esa lógica constitucional, esta Diputación Permanente considera que la protección integral no puede reducirse al otorgamiento de un apoyo monetario, por el contrario, requiere una intervención institucional coordinada entre los sectores de salud, educación, bienestar, seguridad pública, procuración de protección de niñas, niños y adolescentes y desarrollo social.

De igual forma, los artículos 25 y 26 constitucionales establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante un sistema de planeación democrática que permita orientar el gasto público conforme a prioridades nacionales previamente definidas, por lo que la creación de nuevos programas presupuestarios permanentes debe derivar de los procesos de planeación, evaluación de políticas públicas y programación presupuestaria, no de reformas aisladas incorporadas en leyes de derechos sustantivos.

Debe destacarse también que el artículo 134 constitucional dispone que los recursos públicos deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y la presente acción legislativa no incorpora un estudio técnico que permita acreditar el impacto presupuestario, la disponibilidad financiera, el universo potencial de beneficiarias, los mecanismos de evaluación ni la sostenibilidad financiera del programa propuesto, circunstancias que impiden valorar objetivamente su viabilidad.

En el ámbito legal federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un sistema integral de protección que involucra a todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez, dicho ordenamiento contempla obligaciones relacionadas con la salud, la educación, la igualdad sustantiva, la protección especial de adolescentes embarazadas y la coordinación interinstitucional, sin establecer prestaciones económicas obligatorias derivadas exclusivamente del embarazo.

De igual manera, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), implementada por el Gobierno de México, constituye actualmente la política pública nacional especializada para atender esta problemática mediante acciones preventivas, educativas, sanitarias, comunitarias e institucionales, esta estrategia articula la participación de múltiples dependencias gubernamentales bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y desarrollo integral, la existencia de esta política pública demuestra que el Estado mexicano ya cuenta con mecanismos institucionales especializados cuya finalidad consiste precisamente en disminuir el embarazo adolescente mediante acciones integrales y no únicamente asistenciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito estatal, Tamaulipas cuenta igualmente con un marco jurídico suficiente para atender esta problemática, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado reconoce ampliamente los derechos a la salud, educación, alimentación, protección especial, desarrollo integral y acceso a servicios públicos especializados, paralelamente, la Ley de Salud del Estado, la Ley de Desarrollo Social, la actuación del Sistema DIF Tamaulipas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia integran un sistema institucional encargado de brindar atención multidisciplinaria a adolescentes embarazadas.

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye el principal instrumento internacional de planeación adoptado por México para orientar las políticas públicas hacia el desarrollo sostenible, por lo que los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la presente iniciativa evidencian que la atención al embarazo adolescente debe abordarse desde una perspectiva transversal, el Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, establece la necesidad de asegurar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, el Objetivo 4 promueve una educación inclusiva y de calidad que permita reducir la deserción escolar de las adolescentes, el Objetivo 5 impulsa la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas mediante acciones preventivas y de eliminación de prácticas discriminatorias y a su vez, el Objetivo 10 busca reducir las desigualdades, mientras que el Objetivo 16 promueve instituciones eficaces e inclusivas.

Del análisis conjunto de dichos objetivos se desprende que la Agenda 2030 privilegia el fortalecimiento de políticas públicas integrales y coordinadas, antes que la creación de apoyos económicos aislados, por lo que la presente iniciativa objeto de estudio no guarda plena correspondencia con el enfoque de desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sostenible promovido internacionalmente, pues concentra la atención en una prestación económica específica sin incorporar mecanismos de prevención, seguimiento, evaluación, acompañamiento médico, permanencia educativa, atención psicológica ni fortalecimiento familiar.

Es por ello que se considera que la problemática identificada por la promovente no deriva de un vacío normativo, por el contrario, parte de la necesidad de fortalecer la implementación, cobertura y coordinación de las políticas públicas ya existentes, por lo que crear un nuevo derecho económico dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no necesariamente incrementaría la eficacia de dichas acciones institucionales.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad reconocer derechos, establecer principios rectores y fijar obligaciones generales para las autoridades encargadas de garantizar su protección, no constituye un ordenamiento destinado a crear programas presupuestarios específicos ni a fijar montos determinados de transferencias económicas, por lo que la presente iniciativa pretende incorporar dentro de una ley sustantiva un programa social con reglas de operación, fuente presupuestaria y monto mínimo obligatorio equivalente a un salario mínimo general, con lo que se rompe con la naturaleza jurídica de la ley, pues las características específicas de los programas sociales corresponden ordinariamente a la legislación en materia de desarrollo social, a las disposiciones presupuestarias y a las reglas de operación emitidas por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, la presente iniciativa no incorpora un análisis de impacto presupuestario que permita identificar el costo anual de la medida, el número estimado de beneficiarias, las fuentes permanentes de financiamiento, el efecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sobre otros programas sociales o la sostenibilidad financiera en ejercicios posteriores, por lo que la ausencia de dichos elementos impide valorar objetivamente la viabilidad económica de la propuesta y podría comprometer recursos destinados a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Otro aspecto que merece especial atención consiste en el principio de igualdad y no discriminación, si bien las adolescentes embarazadas constituyen un grupo que requiere protección reforzada, también existen otros sectores de niñas, niños y adolescentes que enfrentan condiciones de pobreza extrema, discapacidad, enfermedades crónicas, desplazamiento forzado, violencia familiar, orfandad o abandono, por lo que establecer un apoyo económico obligatorio exclusivamente para un grupo específico, sin criterios generales de vulnerabilidad social, podría generar tratamientos diferenciados cuya justificación constitucional requiere un análisis mucho más amplio que el contenido en la iniciativa.

Es importante señalar que las políticas sociales deben construirse bajo criterios técnicos de focalización, evaluación y priorización de necesidades, permitiendo que los programas públicos atiendan integralmente a la población en condiciones de vulnerabilidad, evitando generar beneficios aislados que puedan afectar los principios de equidad distributiva.

No pasa inadvertido que la finalidad perseguida por la promovente consiste en garantizar mejores condiciones de salud y permanencia escolar para las adolescentes embarazadas, tal objetivo resulta legítimo y compatible con los principios constitucionales y convencionales de protección de la niñez, sin embargo, es necesario valorar la nobleza de su propósito, así como que el mecanismo jurídico propuesto sea constitucionalmente adecuado, financieramente viable, técnicamente consistente y congruente con el sistema jurídico vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se estima que la problemática planteada debe continuar siendo atendida mediante el fortalecimiento de las políticas públicas integrales ya existentes, incrementando la cobertura de los servicios de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, ampliando los programas de permanencia escolar, reforzando la atención psicológica y médica especializada, impulsando mecanismos de prevención de la violencia sexual y fortaleciendo las acciones institucionales del Sistema DIF y de las autoridades competentes, antes que mediante la incorporación de un apoyo económico obligatorio dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aunado al análisis realizado por esta Diputación Permanente, resulta oportuno indicar que, en atención a los mecanismos de coordinación y colaboración institucional existentes con las dependencias, organismos y entidades que conforman la administración pública estatal, se consideró procedente solicitar la opinión jurídica de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de contar con elementos especializados que permitieran enriquecer el análisis de la acción legislativa sometida a estudio, lo anterior, con el propósito de fortalecer la valoración del asunto y contribuir a la emisión de una determinación debidamente sustentada, en ese sentido, dicha dependencia reconoce que la iniciativa persigue un objetivo legítimo al buscar fortalecer la protección de las niñas y adolescentes que cursan un embarazo, no obstante, dicha autoridad advierte que la propuesta carece de un diagnóstico técnico que justifique el monto económico planteado, toda vez que en la exposición de motivos no se presentan estudios, indicadores o parámetros que acrediten la necesidad de establecer un apoyo equivalente a un salario mínimo general, asimismo, señala que la determinación de un beneficio económico de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta naturaleza requiere previamente de un análisis que considere criterios de factibilidad financiera, reglas de operación y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, a efecto de garantizar su viabilidad y sostenibilidad.

De igual forma, SIPINNA expone que existen modelos de atención implementados en otras entidades federativas que combinan apoyos sociales con mecanismos de atención médica, psicológica, educativa y de acompañamiento integral, destacando que la protección de las adolescentes embarazadas debe sustentarse en políticas públicas multidisciplinarias y no únicamente en la entrega de recursos económicos, en ese sentido, recomienda que, previo a cualquier determinación legislativa, se realice un estudio que considere variables demográficas, socioeconómicas, de salud, educación y bienestar, con el propósito de valorar objetivamente la pertinencia de la medida y cuantificar su impacto conforme a la capacidad presupuestaria del Estado, esta opinión técnica robustece la conclusión de esta Diputación Permanente en el sentido de que la problemática planteada requiere una respuesta integral y técnicamente sustentada, por lo que la propuesta legislativa, en los términos planteados, no reúne los elementos suficientes para justificar su procedencia.

En virtud de todas las consideraciones expuestas, esta Diputación Permanente concluye que, aun cuando la iniciativa parte de una preocupación social legítima y busca proteger a un sector particularmente vulnerable de la población, la propuesta legislativa no resulta jurídicamente idónea para alcanzar los objetivos pretendidos, toda vez que el marco constitucional, convencional y legal vigente ya contempla obligaciones suficientes para garantizar la protección integral de niñas y adolescentes, existen políticas públicas nacionales y estatales especializadas para atender esta problemática, por lo que la reforma propuesta presenta deficiencias de técnica legislativa, carece de sustento presupuestario, de un análisis de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impacto financiero y además de que el establecimiento de un apoyo económico obligatorio dentro de una ley de derechos desnaturaliza el objeto del ordenamiento jurídico, por ello, atendiendo a los principios de constitucionalidad, racionalidad legislativa, sostenibilidad financiera y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Conclusión

En este sentido, la acción legislativa de mérito se estima improcedente, tomando en cuenta las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI sexta al artículo 3, y se adiciona una fracción XXI vigésimo primera de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

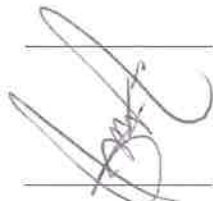
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LE CUAL SE DECLARA IMPORCEDENTE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI SEXTA AL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI VIGÉSIMO PRIMERA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.